



Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 19 de Enero del 2021

REFERENCIA: SUCESION

RADICADO: 54001-4003-009-2019-00085-00

Agréguese al asunto la Escritura Publica número 0712 de fecha 05 de agosto de 2020, por medio de la cual realizó la corrección del Registro Civil de Defunción del señor **ANGEL MIGUEL BUENO ESPARZA** (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **1'914.424**, por parte de la Notaria Primera del Circulo de Cúcuta.

Requírase a la parte interesada, aportar el Registro Civil de Defunción del señor ANGEL MIGUEL BUENO ESPARZA, con la respectiva corrección, por cuanto, se enunció que fue aportado en el memorial del 21-08-2020, sin embargo, dentro de los adjuntos no obra el mismo.

Empero en aras de salvaguardar el debido proceso y evitar futuras nulidades, el Despacho considera pertinente dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de diciembre del 2019, en el sentido de Oficiar a la Registraduría Nacional del Servicio Civil- Norte de Santander, con la finalidad de que acosta de los interesados – demandantes- se sirva expedir en el término de 30 días certificado en el que conste a quien correspondía la cedula número 1.914.424 informando además los datos de los progenitores del portador de dicho documento que figuren en el antecedente registral. Todo lo anterior a efectos de cotejar si se trata de la misma persona, y entonces en adelante corregir la individualización del causante.

Reconózcase personería para actuar al Dr. Sigifredo Orozco Martínez, respecto de las facultades otorgadas por Humberto Peñaranda Peñaranda, Rubén Darío Peñaranda Rojas, María Esther Bueno Navarro, Elizabeth Bueno Acevedo y Diana Lucia Peñaranda Rojas.

De ser el caso, la parte interesada deberá aportar poder por parte del señor Pedro Pablo Bueno Solano.

Por otra parte, en aras de tener claridad respecto a lo enunciado por el Dr. Orozco Martínez, requírasele para que determine las entidades administrativas a las cuales a intimado con el fin de clarificar el área total de los predios objeto de liquidación "COLLAGA Y PIEDRAS BLANCAS – PARAMO DE LOS ORTICES - QUEBRADA HONDA, PESCADERO Y TIERRA COLORADA", adjuntando los soportes que acreditan tal petición.

En otro sentido, para todos los efectos del presente asunto se tiene que el señor **PEDRO MIGUEL AYALA PEÑARANDA**, reconocido como HEREDERO POR TRASMISION DEL CAUSANTE en providencia del 22 de mayo del 2019, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.450.976 de Gramalote, falleció el 22 de noviembre del 2019, según certificado de registro de defunción con indicativo serial No. 095660329. Para el caso, se requiere a los interesados informar al Despacho si existe descendencia por parte del señor AYALA PEÑARANDA.

Finalmente, por Secretaria dar cumplimiento a la carga de emplazamiento ordenada en auto de apertura el 21 de febrero del 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2e7e1a911660fb57b02a85721c7e2704365f810e1c06dc7a968c2f40e8812b1

Documento generado en 19/01/2021 04:15:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, 19 de Enero del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54001-4003-009-2019-00589-00

DEMANDANTE: LUZ ANGELA CABAL FRANCO y
FLAVIO HERNAN CABAL REBOLLEDO

DEMANDADO: LEWINGER JEFREY SUAREZ PATIÑO
LUCY ECHEVERRY VILLAREAL

Reunidas las previsiones del art. 76 del C G P, se tiene por revocado el poder al doctor **JOSÉ FRANCISCO RONDÓN CARVAJAL**.

Por otra parte, RECONOCER al Doctor **LUIS ARELIO CONTRERAS GARZON** como apoderado de la parte demandante, quien reasume en los términos y efectos del memorial poder visto a folio 1 –2 – 9 y 10 del Cuaderno Principal.

Agréguese al expediente el memorial presentado por el togado, respecto a informar que el inmueble objeto de arrendamiento sobre el cual versa el proceso en relación con los cánones de arrendamiento fue entregado en mes de julio del 2020, inclusive, para lo pertinente.

Finalmente, revisado el asunto, se observa que el actor no ha remitido al demandado - LEWINGER JEFREY SUAREZ PATIÑO, la notificación en los terminos del artículo del 291 y 292 del C.G.P.

En tal sentido, se le concede al actor el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Mfss.minima.

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

365b719cbcdf294baef6739ab4ca18eed6dabcf0d0cbaa281015d75ef7573651

Documento generado en 19/01/2021 04:15:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 19 de enero del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo con garantía real

RADICADO: 54001-40-03-004-2019-00885-00

Demandante: BANCO AGRARIO S.A.

Demandada: ISRAEL ALEXANDER SALCEDO RODRIGUEZ

Previo a continuar con lo que en derecho corresponde se ordena requerir a la parte actora para que en el término de 30 días allegue certificado de libertad y tradición del inmueble entrabado en el asunto identificado con el número de matrícula inmobiliaria Nro. 260-206877, en el cual se refleje la inscripción de la medida cautelar decretada, so pena de dar aplicación al 317 del C.G.P.

Rememórese que la medida fue diligencia a través del oficio 709 del 29 de febrero del 2020, retirado en esa misma data por el apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfcs

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd0e7c16f1418fe8304f5ca921eb934dbf10ad3251ba4e794bb8371a932bbff**

Documento generado en 19/01/2021 04:15:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 19 de enero del 2021

REF: EJECUTIVO
RAD: 54001-4003-009-2019-01083-00
DTE: **TOBIAS ENRIQUE ANAYA GARCIA**
DDO: ELVER GUILLERMO FLOREZ BARON C-C- 1.102.348.048

Reconocer personería para actuar a Jesús Alberto Castro Alcarcel como representante legal de Pravice Abogados LTDA., de conformidad con la sustitución realizada por la Dra. Dayana Katherine Umba Ardila, visto a folio 4 del asunto.

De igual forma, reconocer personería para actuar al Dr. **ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ**, según sustitución allegada el 1-12-2020 proveniente de la cuenta juridicopravice@gmail.com, en los términos y efectos conferidos.

Por otro lado, atendiendo a lo solicitado por la activa y reunidas las previsiones del numeral 4 del art. 291 del C G P, por ser ello procedente, se dispone EMPLAZAR a **ELVER GUILLERMO FLOREZ BARON C..C No. 1.102.348.048** en calidad de demandado, en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, en virtud de lo establecido en el art 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, y acorde con los artículos 108 y 293 del CGP, para que comparezcan al juzgado por medio de memorial a través del correo electrónico jcivmdu9@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho o por intermedio de apoderado a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago hipotecario en su contra; advirtiéndoles que si no se presenta dentro del término de emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

El Emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la Información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al Emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfss- mínima.

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

837aa280de33287ab07a6a1d8ae5ba01ec8783afbc084a5a0edb88be6621196

Documento generado en 19/01/2021 04:15:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 19 de enero del 2021

REF: EJECUTIVO PREVIAS
RAD: 54001-4003-009-2019-01083-00
DTE: **TOBIAS ENRIQUE ANAYA GARCIA C.C. 80.104.446**
DDO: ELVER GUILLERMO FLOREZ BARON C-C- 1.102.348.048

En conocimiento de la parte la respuesta emitida por Bancolombia S.A., de conformidad con la cautela decretada, en el siguiente sentido: *“La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho”*

Por otra parte, como quiera que fuera inscrito el embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga de conformidad con el certificado de tradición del automotor aportado dicha entidad, es del caso decretar la retención y el secuestro del mismo, de conformidad con el art. 595 del C G P.

Por consiguiente, se accede a **DECRETAR LA RETENCIÓN** del vehículo de placas SVE-935 matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte del Municipio de Bucaramanga, de propiedad de la parte demandada ELVER GUILLERMO FLOREZ BARON C-C- 1.102.348.048, con las siguientes características:

El vehículo de placas SVE935 tiene las siguientes características:			
Placa:	SVE935	Clase:	CAMION
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Pública
Marca:	DODGE	Línea:	RAM 6500
Carrocería:	ESTACAS	Modelo:	1995
Cilindraje:	5000	Vin:	
Motor:	466TM/J445447	Serie:	SM134655
Chasis:	SM134655	Color:	AZUL BRILLANTE
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	2
Capacidad Carga:	8000 KILO	Puertas:	2
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	

Ofíciase al señor **Director de Tránsito Municipal de Bucaramanga**, a efecto ordene al personal a su cargo la retención del vehículo y dejarlo a disposición de este juzgado.

Líbrese los oficios correspondientes, a través del correo electrónico.

Ofíciase a la **Policía Nacional- Seccional Automotores SIJIN de Bucaramanga**, a efectos de que se ordene al personal a su cargo la retención del vehículo y dejarlo a disposición de este juzgado.

Líbrese los oficios correspondientes.

Decretar el **secuestro** del vehículo de clase camión, placa **SVE-935**, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte del Municipio de Bucaramanga, de propiedad del demandado **ELVER GUILLERMO FLOREZ BARON C-C- 1.102.348.048**.

Comisionar para esta actuación al señor **INSPECTOR DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, conforme lo ordenado en el parágrafo del art. 595 del CGP, con amplias facultades y término para actuar.

ADVIERTASE que el auxiliar de la justicia a designarse deberá encontrarse inscrito en la lista fijada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander, a través de la CIRCULAR DESAJCUC19-26 del 8 de marzo de 2019 y/o acto administrativo que lo modifique.

El comisionado **advertirá** al secuestro de sus obligaciones en especial las consagradas en el numeral 6 del art. 595 del C G P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Finalmente, reunidas las exigencias del art 599 del C G P, se **ACCEDE** a la solicitud de remanente requerida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA, en su radicado 54 518 40 03 002 2020 00238 00., siendo parte demandante la señora DORALISA JAIMES TORRES. C.C. # 27790356 y demandado : ELVER GUILLERMO FLOREZ BARON. C.C 1102348048, según memorial recibido por correo electrónico el 14 de diciembre del 2020. Infórmesele que se otorga el **PRIMER TURNO**.

Copia de este auto será el oficio dirigido a ese despacho judicial, concordante con el art 111 del C G P, al correo electrónico de dicho juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfss- mínima.

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

da2d736f9fe7c4f30b49cf8271edc2e68e38c0d968d3bb9f93053ee630dc5c8f

Documento generado en 19/01/2021 04:15:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 19 de enero del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo por sumas de dinero.

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-01173-00

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA P.H.

DEMANDADO: LUIS ANTONIO TELLEZ HERRERA

Reunidas las previsiones del art. 76 del C G P, acéptese la renuncia del mandato conferido al Doctor EDWIN LEONARDO VILLIMIZAR BUITRAGO, según documentación presentada a través del correo electrónico edwinvillavilla@gmail.com el 14 de diciembre del 2020, donde se adjunta el Paz y Salvo correspondiente y memorial a través del cual comunicó lo enunciado a la parte activa.

Requírase a la parte demandante para que designe apoderado judicial en el término de (10) diez días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84549dcc492ddb05260a43af6ffaf48fca0339461e47b4de03b03927be2e2**

Documento generado en 19/01/2021 04:15:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 19 de enero del 2021

REF: EJECUTIVO
RAD: 54001-4003-009-2020-00001-00
DTE: **RF ENCORE SAS.**
DDO: JOSE ALFONSO PABON FORERO

En conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las Entidades Bancarias a la fecha – Banco Caja Social y Bancamía, en relación con las medidas cautelares ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009a653f65216c8b3bedfb070c74bd4b689d12c1fe912b5a9b7f8fb044703922**

Documento generado en 19/01/2021 04:15:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 19 de enero del 2021

REF: EJECUTIVO
RAD: 54001-4003-009-2020-00001-00
DTE: **RF ENCORE SAS.**
DDO: JOSE ALFONSO PABON FORERO

Revisado este sub judice, se observa que el actor no ha remitido al demandado, la notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En tal sentido, se le concede al actor el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c6aca9028a09461f0b3ec9c316d09685ae208c2d9a7af8998151c6d530fab0**

Documento generado en 19/01/2021 04:15:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 19 de enero del 2021

RADICADO: 54001400300920200039100
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Demandante: Gabriel Pérez Pinzón C.C. No. 91.219.786
Demandado: Luis Eduardo Rodríguez Wilches C.C. No. 13.480.325

En aplicación al artículo 286 del C.G.P. accédase a modificar lo enunciado por el apoderado por ser procedente, respecto al nombre del demandado.

En tal, sentido el auto que libro mandamiento de pago adiado el 2 de octubre del 2020, queda de la siguiente forma:

Se admite la presente demanda ejecutiva, propuesta por Gabriel Pérez Pinzón C.C. No. 91.219.786 contra Luis Eduardo Rodríguez Wilches C.C. No. 13.480.325, teniendo en cuenta que el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE: PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular a favor de Gabriel Pérez Pinzón identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.219.786 en contra de Luis Eduardo Rodríguez Wilches identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.480.325 por las siguientes cantidades:

A.- \$5.160.000 por concepto de capital adeudado según letra de cambio No. LC2118390559 de fecha 7 de diciembre de 2019.

B.- Más intereses moratorios causados a partir del 8 de marzo de 2020 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 884 del C. de Cio.).

C.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor Luis Carlos Marciales en los términos del memorial poder a el conferido.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que las comunicaciones allegadas a este Despacho judicial sean remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mf

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d06e20d53308354b6938749ba71798672f6350d256f72771d44dbb181f0270d2

Documento generado en 19/01/2021 04:15:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 19 de enero del 2021

RADICADO: 54001400300920200039100

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

Demandante: Gabriel Pérez Pinzón C.C. No. 91.219.786

Demandado: Luis Eduardo Rodríguez Wilches C.C. No. 13.480.325

En aplicación al artículo 286 del C.G.P. accédase a modificar lo enunciado por el apoderado de la parte demandante

Por consiguiente, reunidas las exigencias del Art. 599 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble de propiedad del demandado **Luis Eduardo Rodríguez Wilches C.C. No. 13.480.325**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-22987** y que se ubica en la Avenida 12ª No. 0A-21 y Avenida 12 No. 0A-30 Barrio Carora de la ciudad de Cúcuta.

Desde ya se le requiere para que aporte los linderos, a efecto de realizar el secuestro en su oportunidad.

En consecuencia, se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a efectos de que proceda a inscribir el embargo y expida a costa de la parte interesada certificación sobre su situación jurídica, de conformidad con el numeral 1 del art. 593 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de vehículo de clase automóvil, placa UDX458, servicio particular, marca Chevrolet, modelo 2015, color blanco galaxia, adscrito a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta, de propiedad del demandado **Luis Eduardo Rodríguez Wilches C.C. No. 13.480.325**.

En consecuencia, se ordena oficiar al Secretario de Transito de Cúcuta, a efectos de que proceda a inscribir el embargo y expida a costa de la parte interesada certificación sobre su situación jurídica, de conformidad con el numeral 1 del art. 593 del CGP.

TERCERO: Copia del presente auto hará las veces de oficio, artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

mf

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0eeb1586ce709a3c578e3220ea06f226a30d4519d408c767fbbbc918ddc1224

Documento generado en 19/01/2021 04:15:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**